



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA TRADE LOGICS S. A.
TRADELOGIX**

CAPITAL AUTORIZADO \$ 1600,00

CAPITAL SUSCRITO \$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintiséis de enero del dos mil nueve, ante mí **Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO** de este cantón comparecen los señores: **CHRISTIAN ENRIQUE MORENO FLORES** casado, ecuatoriano, Ingeniero en Ciencias Empresariales y **CARLOS ENRIQUE MORENO SOLIS**, ecuatoriano, casado, comerciante. Los comparecientes me manifiestan que son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, me presentan la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, autorice una que contenga la de constitución y estatutos de la **COMPAÑÍA TRADE LOGICS S. A. TRADELOGIX** que los comparecientes otorgamos al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Los señores: **CHRISTIAN ENRIQUE MORENO FLORES** casado, ecuatoriano, Ingeniero en Ciencias Empresariales y **CARLOS ENRIQUE MORENO SOLIS**, ecuatoriano, casado, comerciante; **CLAUSULA SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que es su voluntad de constituir una compañía anónima bajo la denominación de **COMPAÑÍA TRADE LOGICS S. A. TRADELOGIX** que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del



Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el siguiente Estatuto Social que se inserta a continuación.- **ESTATUTO SOCIAL DE**

LA COMPAÑÍA TRADE LOGICS S. A. TRADELOGIX.-

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD,

DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía que se rige

por el presente Estatuto Social se denomina **COMPAÑÍA TRADE**

LOGICS S. A. TRADELOGIX, es de nacionalidad ecuatoriana, con

domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo

establecer agencias dentro y fuera del territorio nacional.- **ARTICULO**

SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará: **a.-)**

Servicios, Gestión, Asesoría y Consultaría en Comercio Exterior, negocios,

Jurídico tanto en el área privada y/o pública, económico, inmobiliario y

financiero, investigaciones de mercado y comercialización interna;

recuperación de cartera, judicial, y extrajudicialmente; **b.-)** Distribución,

compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación, permuta y/o

consignación por cuenta propia o a través de terceros de: productos de

consumo masivo, naturales, curativas, aromáticas, de biotecnología,

agroindustriales y textiles; **c.-)** Exportaciones e importaciones incluyendo

proceso de maquila; **d.-)** Agenciamiento internacional de negocios; **e.-)**

Representación nacionales e internacionales de empresas nacionales e

internacionales; **f.-)** Reparación de contenedores tanto de carga refrigerada

como para carga no refrigerada, servicio de cables para la construcción y

mantenimiento de sus instalaciones, servicio de corte y reconexión de

alumbrado de energía eléctrica; alquiler de vehículos, venta de repuestos,

lubricantes, accesorios, toda clase de combustibles, gasolina, kerex, diésel,

gas y derivados del petróleo de aeronaves, helicópteros y sus motores,

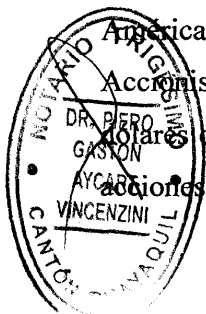
maquinarias, y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos acoples

de mangueras y conexiones para maquinarias y equipos mecánicos; **g.-)** A

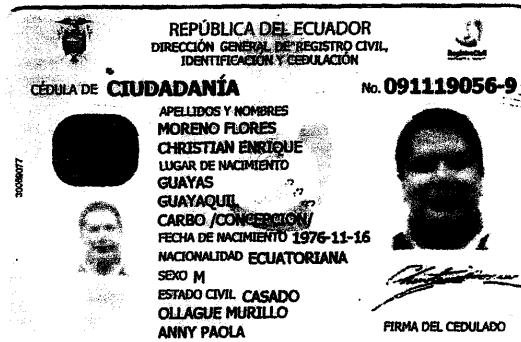
la explotación de productos e insumos agrícolas como: banano, orito, plátano, yuca, piña, mango, aceite, palma africana, y su refinamiento en biocombustible; h.-) Se dedicará al fletamento, operación y representación de compañías, consorcios, agencias nacionales o extranjeras; reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada, motores, repuestos, accesorios, vituallas. Podrá participar en privatización o concesiones portuarias; a la consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros. Prestar servicios de salvataje en varamientos, calladuras, incendios, remolques; así como a la prestación de servicios portuarios tales como: arrendamientos de cabezales, montacargas, estribas, transporte de tripulación; medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatoriano y aduaneros, producto del hundimiento de galeones, barcos, y toda clase de embarcaciones de la cual la compañía utilizará tecnología modernas para lograr su objetivo, protección y cuidado.- i.-) Comercialización de comidas y bebidas alcohólicas y no alcohólicas; **ARTÍCULO TERCERO:**

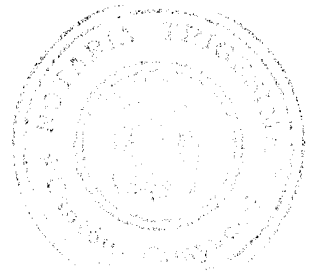
PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en este estatuto, en la forma y condiciones señaladas en la Ley de Compañías: **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO:** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS** dólares de los Estados Unidos de

América que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS** dólares de los Estados Unidos de América, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados



Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose en los términos establecidos en la Ley, los Reglamentos y el presente estatuto. Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente General. Los títulos serán suscritos por el Presidente o Gerente General de la compañía.- **ARTICULO QUINTO:** Las acciones serán numeradas del cero cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES:** La compañía considerara propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas, las acciones se transferirán de acuerdo a la ley.- **ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA DETERIORO Y DESTRUCCION:** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en no de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiera oposición.- **ARTICULO OCTAVO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de su propias acciones.- **ARTICULO NOVENO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañía.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004 Referendum



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004 Referendum

189-0568

NÚMERO

0911190569

CÉDULA

MORENO FLORES CHRISTIAN ENRIQUE

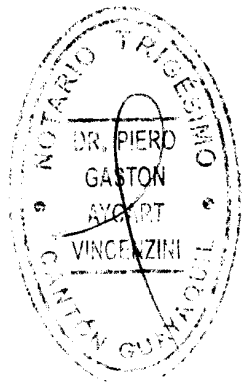
GUAYAS
PROVINCIA

TARQUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

Christian Flores Moreno

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



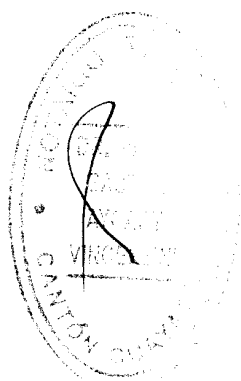
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CELULA DE CIUDADANIA

No 090200186-6

APELLIDOS Y NOMBRES
MORENO SOLIS
CARLOS ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 10/05/61
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
FLORES
ROSA

FIRMA DEL CEDULADO



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **01C202000003328**



Hemos recibido de

Nombre
MORENO FLORES CHRISTIAN ENRIQUE
MORENO SOLIS CARLOS ENRIQUE

Aporte
190.00
10.00

200.00

Total

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

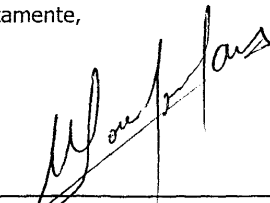
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TRADE LOGICS S.A. TRADELOGIX

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

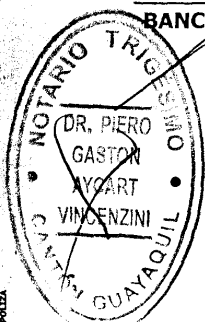
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Miércoles, Enero 21, 2009

FECHA



0458201



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7227464

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION

SEÑOR: MORENO FLORES CRISTHIAN ENRIQUE

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2009 14:28:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7227460 TRADELOGIX S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

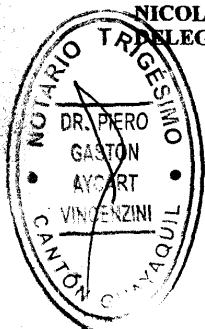
1.- TRADE LOGICS S.A. TRADELOGIX
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CAPITULO TERCERO: ADMINSTRACION Y

REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANO

DE GOBIERNO: El Gobierno de la compañía le corresponde a la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La Administración y Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General de forma individual.-**ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS: Es el órgano supremo de la compañía, se conforma por los accionistas legalmente convocados para el tal efecto. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LOS**

TIPOS DE JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, en los términos que dispone la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DE LA**

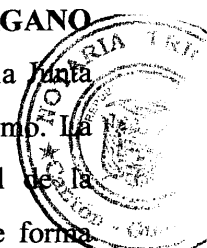
CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuara como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-doc.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En las juntas Ordinarias y extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomaran por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o el estatuto, exigieren una

mayor proporción, las resoluciones, de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a.-) Elegir al



Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;

b.-) Elegir uno o mas comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; **c.-)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe el comisario en la forma establecida por la Ley de Compañías; **d.-)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e.-)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f.-)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g.-)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h.-)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i.-)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j.-)** Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE DE LA

COMPAÑIA.- El Gerente General y Presidente serán elegidos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus cargos son de libre remoción. Sus deberes y atribuciones son: **a.-)** Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de forma individual; **b.-)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **c.-)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d.-)** Manejar Firmar los títulos de las acciones, obligaciones o papel comercial que emita la compañía, conjuntamente con el Gerente General de la compañía; **e.-)** Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f.-)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir

mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g.-)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h.-) Super vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia

de la sociedad y velar por una marcha de sus dependencias; i.-) Las demás que le confiere la Ley y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS.-** Son atribuciones y deberes del o

los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las

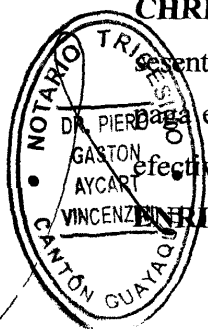
utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá antes

del tiempo previsto en estos estatuto cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrara un liquidador con las facultades que concede la ley.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUJECION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **CLAUSULA**

TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: Los señores:

CHRISTIAN ENRIQUE MORENO FLORES, ha suscrito, setecientos sesenta acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** cada acción y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de ciento noventa dólares; **CARLOS ENRIQUE MORENO SOLIS**, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y



nominativas de **UN DOLAR** cada acción y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de diez dólares. El pago se lo hace en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita por los socios fundadores, es decir el valor de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, según consta del Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura. **CLAUSULA CUARTA: SALDO.-** El saldo se lo pagará en cualquiera de las formas que establece la Ley de Compañías y en el plazo de dos años. **AUTORIZACIÓN.-** Queda facultado la abogada Carmen Marlene Verdezoto Gonzáles, registro número once mil cuatrocientos once del Colegio de Abogados del Guayas, para que a nombre y en representación de los accionistas fundadores, realice todos los trámites que sean necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en cuyo texto se ratifican los otorgantes.- Léida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


CHRISTIAN ENRIQUE MORENO FLORES

C.C. 0911190569

C.V. 114-0532


CARLOS ENRIQUE MORENO SOLIS

C.C. 0902001866



SE OTORGÓ ANTE MI, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ÉSTA **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA TRADE LOGICS S.A. TRADELOGIX.** LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DÍA DE SU ORTORGAMIENTO



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la
Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA**
DENOMINADA TRADE LOGICS S.A. TRADELOGIX, celebrada
ante el **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO**
TITULAR TRIGESIMO DE ESTE CANTON, con fecha
VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, tomo nota de lo
dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución **No. 09-**
G-IJ-000624, dictada el **02 de Febrero del 2009**, por El **Ab.**
JUAN ANTONIO BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR
DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS, quedando
anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía
anteriormente mencionada.- Guayaquil, **06 de Febrero del año**
2009.



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAY





NUMERO DE REPERTORIO: 6.463
FECHA DE REPERTORIO: 09/feb/2009
HORA DE REPERTORIO: 16:49

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha doce de Febrero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0000624, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 2 de febrero del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRADE LOGICS S.A. TRADELOGIX**, de fojas 17.515 a 17.531, Registro Mercantil número 2.917.

ORDEN: 6463



S

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 003712

Guayaquil, 27 FEB 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **TRADE LOGICS S. A. TRADELOGIX**, ha concluido los trámites previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Betty Tamayo Insuasti
SECRETARIA GENERAL (ENCARGADA)